

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 70.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 21 del actual, en el día de hoy me he hecho cargo del mando de la misma.

Lo que hago público para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios, Corporaciones y habitantes de esta provincia, á quienes saludo, ofreciendo á todos mi decidida cooperación para cuanto pue-

Término municipal de Aguilar de Campoó.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de Aguilar de Campoó á Villadiego.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
1	D. Gregorio Ruiz.....	Prado.....	Aguilar.
2	Ceferino Ruiz Gómez.....	Idem.....	Idem.

da redundar en beneficio de los servicios públicos é intereses morales y materiales de la provincia.

Palencia 26 de Febrero de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 71.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Aguilar de Campoó para la construcción de la carretera de Aguilar á Villadiego y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 25 de Febrero de 1910.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas y García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la *Gaceta* del día de ayer el Real decreto sobre rectificación del Censo electoral, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquéllos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido art. 3.º de la ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcal-

des otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamen-

to. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La Vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con de-

volución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

Á medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuen-

pos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas. (Gaceta del día 25 de Febrero.)

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Mariano Quintana y Bonifáz, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de la siguiente finca, radicante en casco de Castrillo de Onielo:

Una choza y corral en el barrio de las Chozas; que linda por derecha entrando con la de Martín Nieto, izquierda con la de Eustasio Nieto y accesorio la cuesta; tasada en ciento setenta pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en que se halla tasado el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; advirtiéndose que no existe título de propiedad y que será de cuenta del rematante la habilitación del mismo, lo propio que el pago de los gastos de escritura; pues así lo tengo acordado en expediente de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á Tomás Aseusio Moras en causa que se siguió por robo.

Dado en Baltanás á dieciséis de Febrero de mil novecientos diez.—Mariano Quintana.—Por su mandato, Ladislao Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Mariano

Matía Sevilla; Julian, Alejandro, María y Juana Calleja Matía, Filomena Cisneros Ramírez, Sotera y Ambrosia Ramírez Cisneros, vecinos de Fuentes de Nava, primos carnales por la línea paterna los cinco primeros y por la materna los demás del difunto Francisco de Paula Matía Cisneros, natural y vecino que fué de Fuentes de Nava, donde falleció en estado de soltería el día once de Septiembre de mil novecientos nueve, á la edad de setenta años, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, ni hermanos, ni hijos de éstos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en la villa de Fuentes de Nava y en esta cabeza de partido y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, en el expediente promovido por el expresado Julian Calleja Matía solicitando se le declare y á sus citados primos carnales herederos abintestato del finado Francisco de Paula Matía Cisneros, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á dieciséis de Febrero de mil novecientos diez.—César de Prado.—Por su mandato, Deogracias Curieses.

Juzgado municipal de Valdeolmillos.

Don Satúrio Román Tarrero, Juez municipal de la villa de Valdeolmillos.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Palencia á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil promovidos por Don Santiago Villoldo Pérez, vecino de esta villa, contra D. Eladio Villoldo Pérez y D. Liborio Villoldo Pérez, el primero residente accidentalmente en la villa de Villalobón y el segundo de ignorado paradero, y en rebeldía de este último con los extrados del Juzgado, sobre pago de doscientas trece pesetas treinta y tres céntimos cada uno, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente lo que sigue:

Sentencia.—En la villa de Valdeolmillos á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez, el Tribunal municipal compuesto de los Señores D. Satúrio Román, Juez municipal, y Adjuntos D. Arcadio Gil y D. Pudentiano Villoldo, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Santiago Villoldo Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, contra Eladio y Liborio Villoldo Pérez, mayores de edad, el primero residente en Villalobón y el segundo de ignorado paradero, sobre

reclamación de doscientas trece pesetas y treinta y tres céntimos cada uno.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á los demandados Eladio y Liborio Villoldo Pérez de la reclamación contra ellos interpuesta por D. Santiago Villoldo Pérez y no se hace especial condenación de costas y notifíquese al demandado de ignorado paradero en la forma que ordenan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Satúrio Román.—Arcadio Gil.—Pudenciano Villoldo.

Y á los efectos del párrafo segundo del art. 669 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que libro á V. S. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según está mandado.

Dado en Valdeolmillos á veintitres de Febrero de mil novecientos diez.—Satúrio Román.—P. S. M., Félix Macías.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.

Circular.

Transcurridos los quince primeros días del mes de Enero último, durante los cuales han debido adquirirse por los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos conforme al art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, las oportunas patentes para el ejercicio de su profesión, esta Administración de Hacienda, en virtud de lo que determina el art. 4.º del mismo Real decreto, ha dispuesto publicar á continuación, en este BOLETÍN OFICIAL, la lista de Sres. Facultativos que han obtenido en esta provincia las indicadas patentes, con expresión de su número y clase.

En su consecuencia, se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca del art. 5.º del repetido Real decreto, que les prohíbe, una vez publicada dicha lista, el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, bajo la multa determinada en el art. 6.º, como asimismo se advierte á los Cantos oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio que no pueden admitir certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito; y se recuerda á las Sociedades que tengan á su servicio Médicos y Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, el deber que les impone el art. 7.º de dar cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean, bajo la responsabilidad prevista en el mismo artículo.

Palencia 24 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

LISTA á que se refiere la presente circular, de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente en el año actual para el ejercicio de su profesión en esta provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	BASE de población.	CLASE de la patente.	NÚMERO de la misma.
D. José Martín Santos.	Abia de las Torres.	10. ^a	3. ^a	1
Alejo Millán Camino.	Aguilar de Campoó.	9. ^a	Id.	1
Timoteo Santos Revuelta.	Idem.	Id.	Id.	2
Domiciano Matanza.	Idem.	Id.	Id.	3
Malaquías Fraile.	Alar del Rey.	Id.	1. ^a	1
Pedro Padillo Prieto.	Alba de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Servando Izquierdo.	Amayuelas de Arriba.	Id.	Id.	1
Miguel Simón.	Ampudia.	Id.	Id.	1
Cándido Hernández.	Idem.	Id.	Id.	2
Laureano Lorenzo.	Amusco.	Id.	2. ^a	1
Jesús Polanco.	Idem.	Id.	3. ^a	2
Josué Molinos.	Antigüedad.	Id.	Id.	1
Pablo Ruíz Blanco.	Arconada.	Id.	Id.	1
Antonio Piña.	Astudillo.	9. ^a	2. ^a	1
Bernardo Martínez.	Idem.	Id.	Id.	2
Agustín Bolde de la Fuente.	Autilla del Pino.	10. ^a	3. ^a	1
Baldomero Martín.	Autillo de Campos.	Id.	Id.	1
Luis Caballero.	Bahillo.	Id.	Id.	1
Evencio Diéguez.	Baltanás.	8. ^a	Id.	1
Tiburcio Guillén.	Idem.	Id.	Id.	2
Teodoro Aguirre.	Baños de Cerrato.	9. ^a	Id.	1
Federico Ortíz.	Baquerín de Campos.	10. ^a	Id.	1
Manuel Rey.	Barruelo.	9. ^a	Id.	1
Federico Ayestarán.	Idem.	Id.	Id.	2
José Antonio Ayestarán.	Idem.	Id.	Id.	3
Juan Ayestarán.	Idem.	Id.	Id.	4
Francisco Reol.	Becerril de Campos.	Id.	Id.	1
Isaac Casas.	Idem.	Id.	Id.	2
Isidoro Santana.	Belmonte de Campos.	10. ^a	Id.	1
Nilo Valle.	Boadilla del Camino.	Id.	Id.	1
Leocadio Melero.	Boadilla de Rioseco.	Id.	Id.	1
Pedro García.	Idem.	Id.	Id.	2
Pablo Aragón.	Buenavista.	Id.	Id.	1
Luis Blanco.	Calzada de los Molinos.	Id.	Id.	1
Isaac Blanco.	Idem.	Id.	Id.	2
Everildo Presa.	Capillas.	Id.	Id.	1
Pedro Garrido.	Carrión de los Condes.	9. ^a	1. ^a	1
Manuel Arijá.	Idem.	Id.	Id.	2
Ruperto Fernández.	Castil de Vela.	10. ^a	3. ^a	1
José San Pedro del Campillo.	Castrejón.	Id.	Id.	1
Augusto M. ^a Nieto.	Castrillo de Don Juan.	Id.	2. ^a	1
Sotero Lobete.	Castrillo de Onielo.	Id.	3. ^a	1
Antonino Fernández.	Castrillo de Villavega.	Id.	Id.	1
Leodegario Herrero.	Castromocho.	Id.	Id.	1
Primitivo Vidal.	Cervatos de la Cueva.	Id.	Id.	1
Eladio Alonso.	Cervera de Río-Pisuerga.	Id.	2. ^a	1
Julio Huidobro.	Idem.	Id.	Id.	2
Angel Rodríguez.	Idem.	Id.	Id.	3
Tomás López.	Cevico de la Torre.	Id.	3. ^a	1
Diógenes Andrés.	Idem.	Id.	Id.	1
Angel Amor.	Cevico Nавero.	Id.	2. ^a	1
Eugenio López.	Cisneros.	Id.	3. ^a	1
Antonio Carlón.	Idem.	Id.	Id.	2
Cárlos Rodríguez.	Idem.	Id.	Id.	3
Manuel Baca.	Congosto.	Id.	Id.	1
Vicente Molinero.	Cordovilla la Real.	Id.	Id.	1
Ricardo Camino.	Cubillas de Cerrato.	Id.	Id.	1
Silverio García.	Dueñas.	9. ^a	Id.	1
Clemente Cilleruelo.	Idem.	Id.	Id.	2
Teodoro Aguirre.	Idem.	Id.	Id.	3
Prisciano Palacín.	Espinosa de Cerrato.	10. ^a	Id.	1
Justino Romero.	Idem.	Id.	Id.	2
Baldomero Salinas.	Espinosa de Villagonzalo.	Id.	Id.	1
Cárlos Peña.	Frechilla.	Id.	1. ^a	1
José Muntiel.	Frómista.	Id.	3. ^a	1
Invento Manrique.	Idem.	Id.	Id.	2
Miguel Gutiérrez.	Fuentes de Nava.	Id.	Id.	1
Florencio Fernández.	Idem.	Id.	Id.	2
Benito Roldán.	Fuentes de Valdepero.	Id.	Id.	1
Mariano Mañanes.	Guardo.	9. ^a	Id.	1
Agustín Cimal.	Idem.	Id.	Id.	2
Sérvulo González.	Guaza.	10. ^a	Id.	1
Santiago Arés.	Idem.	Id.	Id.	2
Alfonso del Llano.	Hérmedes.	Id.	Id.	1
Anselmo Abad.	Herrera de Pisuerga.	9. ^a	2. ^a	1
Celso Fernández.	Herrera de Valdecañas.	10. ^a	3. ^a	1
Antonino Rico.	Hontoria de Cerrato.	Id.	Id.	1
Julio del Val.	Husillos.	Id.	Id.	1
Tomás Carranza.	Lantadilla.	Id.	Id.	1
Epifanio Gómez.	Idem.	Id.	Id.	2
Rogelio Lora.	Las Cabañas.	Id.	Id.	1
Santos González.	La Serna.	Id.	Id.	1
Antolín Gutiérrez.	Lavid de Ojeda.	Id.	Id.	1

(Se continuará.)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SALDAÑA.

Requisitoria.

NOMBRE apellidos y apodo del procesado	NATURALEZA, estado y profesión.	EDAD, señas personales y particulares.	DOMICILIO.	DELITO Y AUTORIDAD ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Manuel del Corro Alvarez.	Corao (Cangas de Onís), casado con Consuelo Rodríguez, vendedor ambulante de relojes.	30 años, alto, delgado, mal color; sufre ataques epilécticos.	Se ignora.	Hurto de metálico. Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días para notificarle auto de conclusión de sumario y emplazarle ante la Audiencia de Palencia, apercibimiento de rebelde.

Saldaña 19 de Febrero de 1910.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cédula de citación.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CITADO.	DOMICILIO.	OBJETO DE LA CITACIÓN.	TRIBUNAL que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere.	LUGAR, DÍA Y HORA en que haya de concurrir y término dentro del cual haya de comparecer el citado.
Faustino Medrano García.	Prádanos de Ojeda.	Comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.	Juzgado de instrucción de Cervera en 21 de Febrero en causa por lesiones.	Sala Audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera 21 de Febrero de 1910.—El Secretario, José Mancebo.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Celestino Valledor.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Enrique Solórzano Calva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que excluido del alistamiento de la misma, formado para el corriente año, según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, el mozo Sotero Crespo Cerecinos, hijo de Pío y Bonifacia, en virtud de expediente seguido en esta Alcaldía, en que se halla demostrada la ausencia del mismo y su familia de esta población desde hace más de diez años, y no haberse podido averiguar su paradero á pesar de la citación que se le ha hecho por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 10, del corriente año, y en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se publica el presente en dichos órganos oficiales á los efectos oportunos.

Torremormojón 24 de Febrero de 1910.—Enrique Solórzano.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Excluidos del alistamiento de este distrito para el corriente reemplazo de 1910 los mozos Donato Blanco Mata, hijo de Wenceslao y de Rosenda, y Tomás Millán Coria, hijo de Francisco é Isabel, en atención á ignorarse su paradero y el de sus padres que se ausentaron de este tér-

mino municipal hace más de diez años sin haber obtenido noticia alguna hasta la fecha acerca de su actual residencia, cumpliendo con lo resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia al acordar dicha exclusión, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico en el expediente tramitado sobre declaración de ausencia de referidos mozos, se les cita nuevamente por este segundo edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por si á virtud de estas gestiones se lograra más favorable resultado en la averiguación de su actual paradero y diese lugar á nuevo alistamiento en el año inmediato sin la responsabilidad del artículo 31 de la ley.

Barruelo de Santullán 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Don Pedro Herrero Abia, Alcalde constitucional de la expresada Corporación.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Julio Lorenzo, hijo de padre desconocido y de Marina, nacido en esta localidad el día 28 de Octubre de 1889, más como quiera que no haya comparecido en el día de la rectificación, no obstante haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ignorándose su paradero, así como el de

sus padres por más de quince años, la Corporación que presido, previo el oportuno expediente instruido al efecto, ha acordado excluir de precitado alistamiento al mozo de referencia.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el apartado 2.º del art. 69 del Reglamento vigente de quintas, se expide el presente que será insertado en los ya mencionados periódicos oficiales.

Sotobañado 21 de Febrero de 1910.—Pedro Herrero.—P. S. M., Anselmo Corral, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiendo tenido efecto la Junta convocada para el día 21, por no haber concurrido al acto ningún representante de los Ayuntamientos de este partido judicial, nuevamente se cita á éstos á una segunda Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 5 de Marzo próximo y hora de las once con igual fin que aquella, ó sea para darles cuenta, examinar y aprobar en su caso la de gastos é ingresos de la cárcel pública del propio partido correspondiente al período de 1909, significándoles que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Baltanás 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Valentín Díez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Don Fausto Pérez Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo el mozo Benedicto Fernández

Fernández, hijo de Francisco y Estefanía, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley y no habiendo comparecido en el acto de la rectificación del mismo, para lo cual fué citado por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 16, correspondiente al día 21 de Enero, mediante á desconocer el paradero de este mozo, así como el de sus padres ó representantes y llevar una ausencia continuada de más de diez años, esta Corporación, con vista del expediente que de ignorado paradero tramitó, en sesión del día 12 de los corrientes acordó la exclusión del alistamiento de expresado mozo, mediante reputarle muerto, remitiendo en aquella fecha del cierre del alistamiento el expediente objeto de exclusión al Sr. Presidente de la Comisión mixta, y que se inserte esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos del art. 69 del Reglamento.

Olmos de Ojeda 20 de Febrero de 1910.—Fausto Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Vacantes las plazas de Guarda de campo y ganado mayor, se anuncia su provisión con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas y cuatrocientas cincuenta cada una respectivamente, que percibirán los agraciados de los fondos municipales por trimestres vencidos, previo el descuento que hoy tiene asignado el Estado ó señale en adelante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal de esta villa en el término de quince días, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Monzón 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Silvino del Val.